

Bogotá, 04 de mayo de 2015

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-

Carrera 3 N°18 – 32 primer piso, Oficina de Correspondencia del ICETEX, contratos@icetex.gov.co Bogotá.

Ref: OBSERVACIONES A LAS PROPUESTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P – LEVE 3 COLOMBIA S.A. OCACION AL PROCESO DE CONTRATACIÓN N°004 DEL 2015.

Respetados señores:

LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía N°79.907.358 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **IFX NETWORKS COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 830058677-7, me permito mediante el presente dar respuesta al comunicado indicado en la referencia

OFERTA PRESENTADA POR LEVEL 3

1. Su entidad estableció en el pliego de condiciones en el anexo 23 lo siguiente:

" ANEXO 23 REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS SISTEMA VIDEO CONFERENCIA"

Observación:

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestarle a su entidad que una vez analizada la propuesta radicada por la sociedad **LEVEL 3** se logra evidenciar que no se aportó el anexo 23 contestando punto a punto cada uno de los requerimientos establecidos para el servicio de video conferencia.

Teniendo en cuenta que el anexo 23 es uno de los ítems necesarios para la solución de telecomunicaciones solicitada por la entidad, IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S solicita a la entidad RECHAZAR la propuesta de la presentada por Colombia telecomunicaciones, al ser una oferta parcial que no abarca cada uno de los servicios solicitados por su entidad. Así las cosas, su entidad debe dar cumplimiento lo establecido en el literal K del numeral 5.9 que reza:

5.9 CAUSALES DE RECHADO DE LA OFERTA

(...)

k. Cuando se presenten propuestas parciales o alternativas, o condicionadas. (...)"

IFX Networks Colombia S.A.S.



Adicionalmente al ser un aspecto que establece las condiciones técnicas que ofrece el proponente, al momento que su entidad solicite la subsanación del anexo 23, estaría LEVEL 3 mejorando y adicionando la oferta inicialmente presentada. Esta situación estaría en contra de lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1510 del 2007 y sus decretos reglamentarios.

Por otro lado, es importante recordarle a la entidad que según lo manifestado en la jurisprudencia nacional, así como en la ley que regula la materia el pliego de condiciones es ley para las partes es por eso que todos los proponentes tenemos que dar cabal cumplimiento de lo allí establecido.

2. Su entidad establece en el pliego

"3.4.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA QUE SE REQUIEREN DEL PROPONENTE

Como requisito habilitante el proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia general en la prestación de servicios de telecomunicaciones, Centro de datos y gestión de servicios de TI y/o servicios e infraestructura de TI a nivel nacional de acuerdo con el **ANEXO 24. RELACIÓN DE EXPERIENCIA.** A continuación se especifican los requisitos de experiencia:

(...)

• El proponente deberá certificar que cumple con las características como mínimo de Centro de Cómputo Tier III o superior estándar ElA/TIA 942 para el centro de cómputo principal y Tier II como mínimo para centro de cómputo de contingencia, es decir que sus centros de cómputo fueron construidos bajo las especificaciones técnicas dependiendo el nivel de TIER ofrecido. El oferente deberá diligenciar el ANEXO 25. "CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO", detallando cómo cumple con cada uno de los ítems indicados para el tipo de CENTRO DE CÓMPUTO incluido en su propuesta. Esta certificación deberá estar suscrita por el representante legal del proponente, y su fecha de expedición deberá estar dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. (...)"

Observaciones:

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestar que la oferta presentada por la sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A.S en lo pertinente a la certificación de DC Tier II (FOLIO 000149), el tiempo de interrupción al año del DC tier 2 de L3 (DC L3_SUBA) según su propuesta corresponde a 22,68 horas lo que no es consecuente con la norma TIA/EIA 942 para DC tier 2 que es de 22 horas referentes al tiempo de interrupción al año, según ello el porcentaje de disponibilidad no sería consecuente con la disponibilidad ofertada del 99,741%.

Solicitamos que se RECHACE la oferta presentado por la sociedad LEVEL 3 al no cumplir con los requisitos mínimos técnicos exigidos por la entidad.

- 3. Su entidad en la Adenda 2 del pliego de condiciones establece:
 - 8. Modificar la viñeta No. 6 del Anexo No. 20 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS FIREWALL ACTUAL ICETEX CENTRO DE CÓMPUTO: Que decía: Entre las características actuales se encuentran:
 - Firewall con un throughput igual o mayor a 11 Gbps con: (...)



Quedará de la siguiente forma:

• Firewall con un throughput de 4.8 Gbps con: (...)"

Observación:

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestarle que la oferta presentada por Level 3 dos equipos firewall FORTIGATE 200D (folio 000345), segun la entidad en ADENDA 2 numeral 8 pagina 4 en donde se requiere que el equipo de seguridad firewall soporte 4.8 Gbps. Se evidencia en el datasheet del equipo ofertado por LEVEL 3 COLOMBIA S.A. NO soporta el throughput 4.8 Gbps, solamente soporta 1,7 Gbps. se adjunta aparte del datasheet del fabricante.

	FRENCHEARDS .
Hardware Specifications	
GE RJ45 WAN Interfaces	2
GE RJ45 LAN Intertaces	16
GE RJ45 PoE LAN Interfaces	_
GE SFP DMZ Interfaces	2
USB (Client / Server)	1/1
Console (RJ45)	1
Local Storage	64 GB
Included Transceivers	Đ
System Parformance	
Firewall Throughput (1518 / 512 / 64 byte UDP packets)	3/3/3 Gteps
Firewall Latency (64 byte UDP packets)	2 µs
Firewall Throughput (Packets Per Second)	4.5 Mpps
Concurrent Sessions (TCP)	3.2 Million
New Sessions/Sec (TCP)	77 ,0 00
Firewall Policies	10,000
IPsec VPN Throughput (512 byte packets)	1.3 Gbps
Gateway-to-Gatevray IPsec VPN Tunnels	2,000
Client-to-Gateway IPsec VPN Tunnets	5,000
SSL-VPN Throughput	400 Mbps
Concurrent SSL-VPN Users (Recommended Maximum)	300
PS Tracegliput	1.7 Gbps

4. Su entidad en el pliego de condiciones establece:

"El Proponente debe diligenciar en su totalidad sin dejar espacios en blanco ni cifras de cero pesos (\$0) los anexos:

□ ANEXO 2. "RESUMEN ESPECIFICACIONES SERVICIOS REQUERIDOS".

□ ANEXO 3. "REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES".

□ ANEXO 4. "REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR DEMANDA)".



□ ANEXO 5. "REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO

PARA EL PORTAL WW.ICETEX.GOV.CO".

□ ANEXO 6. "SERVICIOS DE COLOCACION - SITIO PRINCIPAL".

□ ANEXO 7. "SERVICIOS DE COLOCACION - SITIO DE CONTINGENCIA".

□ ANEXO 22. "TOTAL PROPUESTA ECONOMICA DEL PROPONENTE"." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Observación:

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestarle a la entidad que la propuesta presentada por la sociedad LEVEL 3 no cumple con las indicaciones económicas exigidas por su entidad al encontrar en la columna "Valor IVA" (folio 000171) del ítem 24 e ítem 26 un valor de cero Pesos.

Solicitamos que la oferta presentada por la sociedad LEVEL 3 sea rechaza de acuerdo a lo establecido en el literal e del numeral 5.9 el cual reza:

e. El Proponente que no presente oferta económica para la totalidad de los ítems contemplados en la Propuesta Económica, o cuando en la propuesta económica no se incluyan todos los ítems señalados en los **Anexos 2 al 7 y anexo 22 de la PROPUESTA ECONÓMICA**, o cuando habiéndose incluido no se le asigne valor, o no se cotice a totalidad de los ítems incluidos en la Propuesta Económica, o cuando el mismos sea modificado o alterado en alguno(s) de su(s) ítem(s).

Por todo lo anteriormente expueso IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S solicita a la entidad declare el RECHAZO de la oferta presentada por la sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A.

PROPUESTA DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P

1. Según el pliego de condiciones, página 55, párrafo 1 del numeral **3.4.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA** se especifica que:

"El oferente deberá diligenciar el ANEXO 25. "CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO", detallando cómo cumple con cada uno de los ítems indicados para el tipo de CENTRO DE CÓMPUTO incluido en su propuesta."

Observación:

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite manifestarle a la entidad que en el anexo 25 presentado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en los folios 152 a 154 se evidencia la siguiente inconsistencia:



En los folios 152 y 153 correspondientes a las certificaciones de centro de cómputo principal y alterno respectivamente, no se detalla la descripción de cómo se va a dar cumplimiento a cada uno de los ítems requeridos en el pliego Anexo 25 página 247.

Topico	Como la Cumpie (Descripción)
Infraestructura	
Características	
Nivel Arquitectónico	
Nivel Telecomunicaciones	
Nivel Electrico	
Nivel Mecánico	
Generalidades	
Tiempo de parada al año	
Disponibilidad	

Por tal razón, solicitamos sea RECHAZADA la oferta presentada por la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP.

2. Según el pliego de condiciones página 55, párrafo 1 del numeral 3.4.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA se especifica que:

"Esta certificación deberá estar suscrita por el representante legal del proponente, y su fecha de expedición deberá estar dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección."

Observación:

IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S se permite informarle a la entidad que en el anexo 25 presentado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en el folio 154 se evidencia la siguiente inconsistencia:

La fecha de expedición de la certificación para el datacenter principal es del 3 de Febrero de 2015, siendo el 15 de abril de 2015 la fecha de cierre del presente proceso no se está dando cumplimiento a lo requerido para la validez de dicha certificación.

Obsérvese con atención, que es la misma Ley de contratación estatal la que le otorga una gran importancia a estos elementos que hacen parte fundamental de cualquier oferta ante las entidades del estado. Ir en contra de éstos postulados fundamentales de la contratación, sería tanto como vulnerar el derecho que tienen las personas a la libertad de empresa, estatuido en la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

"(...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. <u>El Estado</u> fortalecerá las organizaciones solidarias <u>y estimulará el desarrollo empresarial.</u>



El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Es de anotar que adicional a lo que ya se ha dicho, la omisión de la presente aclaración lo único que llevarían es a desdibujar la existencia de los requisitos esenciales del principio de selección objetiva,

Por tal razón solicitamos de manera muy amable declarar el incumplimiento de todos los requisitos habilitantes técnicos y económicos por parte de las sociedades COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P Y LEVEL 3 COLOMBIA S.A dentro del proceso indicado en el asunto.

Atentamente,

IFX'NETWORKS COLOMBIA SAS LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARÍN

Representante Legal.